

12 unidades escolares mixtas, una unidad escolar de preescolar, dos aulas provisionales y Dirección sin curso.

Municipio: Lorca. Localidad: Purias. Se aclara la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), haciendo constar que el Centro contaba con una aula habilitada en 15 de octubre de 1974, por lo que la composición del Colegio Nacional mixto Comarcal es de nueve unidades escolares mixtas, dos aulas habilitadas y Dirección con curso.

Municipio: Murcia. Localidad: Beniaján. Se modifica la Orden ministerial de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), haciendo constar que se anula la habilitación de tres aulas para niños y tres aulas para niñas, provisionales, ya que dichas unidades debían ser creadas, con lo que la composición del Colegio Nacional mixto será de 21 unidades escolares —la Dirección con curso— (nueve unidades escolares de niños, 10 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de preescolar).

Municipio: Murcia. Localidad: Guadalupe. Se aclara la Orden ministerial de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), haciendo constar que las dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas que se integran en el Colegio Nacional mixto, dependientes del Consejo Escolar Primario, se convierten en unidades escolares de régimen ordinario.

Municipio: San Pedro del Pinatar. Localidad: Lo Pagán. Se modifica la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), haciendo constar que la composición del Colegio Nacional mixto comarcal «Poeta Eduardo Flores» será de nueve unidades escolares mixtas —una de ellas dependiente del Consejo Escolar Primario—, una unidad escolar de preescolar y dos aulas provisionales —la Dirección con curso.

Municipio: Torre Pacheco. Localidad: Los Dolores. Se rectifica la Orden de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), haciendo constar que la composición del Centro es de siete unidades escolares mixtas y dos aulas provisionales de asistencia mixta y la Dirección con curso.

Provincia de Oviedo

Municipio: Gijón. Localidad: Gijón. Se modifica la Orden ministerial de 30 de octubre de 1973, haciendo constar que las unidades escolares que se habilitan deben ser creadas, con lo que la composición del Centro será de 26 unidades escolares de niños, dos unidades escolares de preescolar y Dirección sin curso.

Provincia de Soria

Municipio: Almazán. Localidad: Almazán. Se aclara la Orden ministerial de 31 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), haciendo constar que las tres unidades escolares de niños y una unidad escolar de preescolar que se integran en el Colegio Nacional «Diego Lainez» son las que componían la Escuela graduada «Nuestra Señora de Calatañazor», dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano.

Municipio: Quintanas Rubias de Abajo. Localidad: Quintanas Rubias de Abajo. Se aclara la Orden ministerial de 17 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), haciendo constar que la Escuela mixta suprimida es la correspondiente a Quintanas Rubias de Abajo.

Provincia de Valladolid

Municipio: Bercero. Localidad: Bercero. Se modifica la Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), haciendo constar que la unidad escolar que se suprime es la de niñas, y se convierten en mixtas las de niños.

Municipio: Castrodeza. Localidad: Castrodeza. Se modifica la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), haciendo constar que la unidad escolar que se suprime es la de niñas, y se convierte en mixta la de niños.

Provincia de Zamora

Municipio: Zamora. Localidad: Zamora. Se rectifica la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), por la que se constituye el Colegio Nacional mixto «Arias Gonzalo», haciendo constar que la Dirección del Centro es sin curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

4855

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se autoriza la creación de un Centro Asociado dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Vitoria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto,

en solicitud de creación de un Centro Asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en Vitoria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre),

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad de Valladolid, ha resuelto:

Primero.—Crear un Centro Asociado dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Vitoria.

Segundo.—Este Centro Asociado se atenderá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), y al Convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid el día 21 de noviembre de 1974.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

4856

ORDEN de 17 de febrero de 1975 por la que se concede el derecho de opción que se indica a los Catedráticos, Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad titulares de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los Sistemas Filosóficos».

Ilmo. Sr.: Con motivo de la aplicación de los nuevos planes de estudio en la Facultad de Filosofía y Letras, la cátedra de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los Sistemas Filosóficos» queda a extinguir, ya que las disciplinas correspondientes a la misma han sido suprimidas. Esto significa que al ir quedando vacantes dichas cátedras o las plazas de Profesores agregados o adjuntos, han de ser extinguidas, y, por tanto, sus actuales titulares no tienen posibilidad de pasar por concurso de traslado a otra plaza o por concurso de acceso a una cátedra con la expresada denominación.

Por ello, es aconsejable dictar la norma adecuada para que los titulares de estas plazas puedan ejercer su derecho de opción a ser designados titulares de otra cátedra o plaza que, en consonancia con su labor docente e investigadora, se les pueda reconocer.

En virtud de lo expuesto, y por analogía con lo establecido en el artículo sexto del Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Filosofía y Letras, que disponía que las titulaciones de determinadas cátedras de carácter general se consideraban a extinguir,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los Catedráticos, Profesores agregados y Profesores adjuntos titulares de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los Sistemas Filosóficos», «Fundamentos de Filosofía» o «Historia de los Sistemas Filosóficos» de aquellas Universidades en las que se imparten los estudios correspondientes a la Sección de Filosofía podrán solicitar su adscripción, como titulares, a una Cátedra o plaza de Profesor agregado o Profesor adjunto, respectivamente, de las que se comprenden en cualquier departamento de la misma Sección, bien con la denominación que ostentan dichas plazas en el Decreto ordenador de la Facultad o con las denominaciones que con posterioridad a la promulgación del mismo hayan sido asignadas.

Segundo. Los titulares en aquellas Universidades en que no exista la Sección indicada, o se encuentren en situación de supernumerario, podrán optar únicamente por pasar como titulares a una plaza con la denominación de «Historia de la Filosofía» o continuar con su denominación actual a extinguir, pero desempeñando las funciones docentes o investigadoras que por el respectivo Decanato se le asignen.

Tercero. Los Catedráticos que opositaron de acuerdo con la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943 y los Decretos ordenadores de las Facultades de Medicina y Filosofía y Letras de 7 de julio de 1944 (artículos 27 y 48, respectivamente) e hicieron sus oposiciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 77, apartado tercero, párrafo primero, del referido Decreto ordenador, y cuyos derechos les fueron mantenidos por Orden ministerial de 5 de febrero de 1953, podrán optar también a la cátedra de «Psicología» de la Facultad de Medicina que estuviesen desempeñando, si no han decaído en sus derechos como consecuencia de traslado u otras circunstancias.

Cuarto. La adscripción de los interesados a la titularidad de una plaza de especialidad se efectuará previo informe de la Junta Nacional de Universidades, desdoblándose la plaza de carácter general y simultánea dotación de la de la especialidad, a la que quedará adscrito automáticamente el titular de aquella.